



ACTA DE AUDIENCIA No. 036-2024

CLASE DE AUDIENCIA

PRORROGA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR CONTRABANDO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
15	02	2024	PALOQUEMAO	110016000000201901828	365440	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: NELCY LULU RODRIGUEZ BELTRAN FISCAL PRIMERA DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO (E) DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO				nelcylu.rodriguez@fiscalia.gov.co		
PROCURADOR 97 JUDICIAL PENAL II: MAGDA LORENA GIRALDO RAMIREZ AGENCIA ESPECIAL				mlgiraldo@procuraduria.gov.co		
Defensora MARYORI PALOMINO MIRANDA				maryori.palomino@outlook.es 3046206748		
Acusado FABIO ORLANDO GOMEZ VELANDIA				orlandove.6@gmail.com		
Apoderado de Víctimas ANDRES LEONARDO JUYO GONZALEZ				ajuyog@dian.gov.co ajuyog@dian.gov.co		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:10 P.M.				Finalización: 4:05 P.M.		

PRORROGA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiéndose verificado la comparecencia del procesado, la defensora, la delegada fiscal, ministerio público y apoderado de víctimas.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ingresó a la audiencia el Dr. MIGUEL ENRIQUE BAYONA RODRIGUEZ - Defensor Público datos de notificación mibayona@defensoria.edu.co teléfono 3122973956 dirección Carrera 9 No. 16 – 21, designado por el sistema de la defensoría pública, sin embargo, en razón a que hay defensor de confianza no se hace necesario su intervención en el asunto, por lo tanto, se retiró de la sala.

Despacho permite que la abogada MARYORI PALOMINO MIRANDA, identificada con al C.C.1082995122 y T.P.310478, continué representado los intereses de FABIO ORLANDO GOMEZ VELANDIA, ay que al verificar el expediente desde el 31 de enero de 2023 fue reconocida la personería a la profesional del derecho.

Se dejó constancia respecto de la asignación de la audiencia, de conformidad al Acuerdo PCSJA22-11995 de fecha 8 de septiembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

“ARTICULO 1. *Las solicitudes de audiencia preliminar, previstas en el numeral 9 del artículo 154 de la ley 906 de 2004, para el seguimiento al cumplimiento de obligaciones o compromisos adquiridos en el marco de la justicia restaurativa y terapéutica, y el pedimento de audiencia de renovación de la aplicación del principio de oportunidad o de prescindir de la persecución penal, se asignarán al mismo despacho al que le correspondió por reparto el control de la legalidad a la aplicación del principio de oportunidad, en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba...”*

Fiscalía: Hizo una narración de la situación procesal adelantada en este asunto y sustentó la solicitud de prórroga del principio de oportunidad en favor del señor FABIO ORLANDO GOMEZ VELANDIA, lo anterior de conformidad al artículo 324 numeral 5º del C.P.P. y la Resolución 00020 del 31 de enero de 2024.

Despacho: Solicitó unos elementos a la fiscalía y dispuso suspender la audiencia siendo las 1:23 p.m., para continuarse a las 2:30 p.m.

Se reinició la audiencia siendo las 2:40 p.m. y se verificó la asistencia de las partes.

Fiscalía: Enunció los elementos remitidos al Juzgado.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Apoderado de Víctimas: No tiene oposición a la solicitud elevada por la fiscalía general de la nación, como quiera que el comité realizado por la entidad que representa se dispuso la no oposición a la prórroga del principio de oportunidad.

Defensa: Coadyuva la solicitud de la fiscalía y solicita se acceda a la prórroga del principio de oportunidad en favor de FABIO ORLANDO GOMEZ VELANDIA

Ministerio Público: Solicitó que se imparta legalidad a la prórroga del principio de oportunidad; teniendo en cuenta que el principio de oportunidad se da como consecuencia de necesidad de prueba, colaboración, contenidos en el artículo 324 Nral 5 del C.P.P., así mismo, el procesado ha estado cumpliendo con sus compromisos, respecto de los procesos que se encuentran en tramite es una expectativa, por lo tanto, no realiza oposición. De otro lado se debe determinar cuál de las dos formas de reparación simbólica escogió la víctima, es decir, si hubo algún pronunciamiento de perdón en audiencia o se realizó alguna actividad de perdón en un medio de comunicación de amplia circulación

Apoderado de Víctimas: Indicó que el Comité realizado el día de ayer se decidió que dicha reparación simbólica respecto del perdón por parte del procesado debe realizarse en un medio de comunicación de amplia circulación.

Ministerio Público: Indicó que se aclaró las condiciones del principio de oportunidad, la cual corresponde a su colaboración artículo 324 Nral 5 del C.P.P. y la reparación simbólica de perdón por parte del procesado el cual debe realizar en un medio de comunicación de amplia circulación.

Despacho: ACCEDE a lo peticionado, en consecuencia, imparte control de legalidad a la prórroga del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, por el término de un año, en favor del señor **FABIO ORLANDO GOMEZ VELANDIA**, como quiera que se cumplen con los presupuestos del artículo 321 y subsiguientes y, la causal 5ª del artículo 324 del C.P.P.

Se previene al procesado para que dentro del término de la prórroga cumpla con el compromiso de la reparación simbólica, para que realice la manifestación de perdón publico en un medio de amplia circulación del país.

Al realizar la ponderación respecto de los beneficios del procesado y de la fiscalía respecto de diferentes procesos en el cual su declaración será de utilidad, adicionalmente, que de conformidad a la Resolución 4155 refiere que el término de la prescripción de la acción penal se encuentra suspendido, se advierte la necesidad de prorrogar el principio de oportunidad.

Fiscalía: Sin recursos.

Apoderado de Víctimas: Sin recursos.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Defensa: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Decisión: Como quiera no se interpuso recurso la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:05 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50fc2f71-84d2-45db-9949-eb115dac2904?vcpubtoken=a4e1be97-153a-42a2-9619-49d960a46f2e>

2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f8e0833-2a37-4554-a33c-9115ec7fb479?vcpubtoken=89a5dc4d-8241-4544-a28b-015650095f5c>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76